

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Propuesta y Resolución dictada sobre expediente sancionador que se cita. (MA-145/95/M).	1.222	Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Providencia de Incoación de expediente sancionador que se cita. (MA-502/95/EP).	1.228
Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Propuesta y Resolución dictada sobre expediente sancionador que se cita. (MA-133/95/M).	1.224	Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Providencia de Incoación de expediente sancionador que se cita. (MA-340/95/EP).	1.229
Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Propuesta y Resolución dictada sobre expediente sancionador que se cita. (MA-137/95/M).	1.225	Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, notificando incoación de expediente sancionador que se cita. (MA-628/95/EP).	1.230
Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Providencia de Incoación de expediente sancionador que se cita. (MA-342/95/EP).	1.226	Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Providencia de Incoación de expediente sancionador que se cita. (MA-326/95/EP).	1.230
Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Resolución dictada sobre expediente sancionador que se cita. (MA-199/95/EP).	1.227	CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	
Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, dictando Providencia de Resolución recaída en el expediente sancionador que se cita. (MA-200/95/EP).	1.228	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se practican notificaciones tributarias.	1.231
		CONSEJERIA DE SALUD	
		Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, sobre Edicto de notificación que se cita.	1.232
		AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO	
		Anuncio. (PP. 247/96).	1.233

1. Disposiciones generales

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 18 de enero de 1996, por la que se da publicidad al informe relativo a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 1992.

APROBACION POR EL PLENO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS Y RESOLUCIONES CONTENIDAS EN EL MISMO, CORRESPONDIENTE AL INFORME DE LA CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA 3-94/ICG-001801, RELATIVO A LA CUENTA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA DE 1992

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 1995, aprobó las resoluciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, correspondiente al Informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía 3-94/ICG-001801, relativo a la Cuenta General de la Junta de Andalucía de 1992, cuyos textos se insertan a continuación:

A) «El Parlamento de Andalucía insta a la Cámara de Cuentas a que en el plazo de tres meses envíe a este Parlamento, y sobre el Informe correspondiente al ejercicio de 1992, un estudio detallado indicando los casos donde pudieran aparecer presuntos indicios racionales de res-

ponsabilidad contable en todos y cada uno de los apartados objeto de estudio en dicho informe».

B) «El Parlamento de Andalucía acuerda encargar a la Cámara de Cuentas que sea más explícita en la presentación del seguimiento de la efectividad de las recomendaciones».

C) «El Parlamento de Andalucía insta a la Consejera de Economía y Hacienda a que:

1. La Dirección General de Patrimonio actualice en un plazo de tres meses el Inventario General de Bienes y Derechos, remitiendo dicho inventario a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos una vez elaborado.

2. La Dirección General de Presupuestos refleje en la elaboración de los Presupuestos la cuantía real de recursos disponibles y ajuste las previsiones de ingreso con criterios de realismo, de forma que sólo se reflejen los derechos de ingresos posibles y realizables.

3. En la contratación de servicios y bienes corrientes, se cumpla la Ley de Contratos del Estado, en cuanto a concurrencia y publicidad, dejando la contratación directa para casos excepcionales.

4.

En la concesión de subvenciones vía capítulos IV y VII de la Ley de Presupuestos, se cumplan los principios previstos en leyes y reglamentos en cuanto a la concesión y seguimiento.

5. La Dirección General de Tesorería y Política Financiera regularice y legalice todas las cuentas corrientes abiertas por las diversas Consejerías, OO.AA., Institutos y EE.PP.,

de forma que todas figuren en el Registro General y que los intereses producidos por dichas cuentas corrientes se transfieran, como es preceptivo, a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera. Lo expuesto anteriormente se hará en un plazo de seis meses, dando cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del cumplimiento. Para el cumplimiento del objetivo expuesto, la Consejería de Economía y Hacienda elaborará una resolución, en el plazo de un mes, para que todas las Consejerías, OO.AA., Institutos y EE.PP. comuniquen obligatoriamente las cuentas corrientes abiertas a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

6. En cuanto a la Deuda Pública, remitir en la Ejecución Presupuestaria Trimestral una información más estructurada, en cuanto a tipo de interés, período/s de amortización y relación detallada de entidades financieras que asumen el préstamo o la emisión de Deuda Pública.

7. En los pagos en firme, sometidos a justificación diferida o libramientos a justificar, se cumpla lo previsto en leyes y reglamentos, es decir, que se justifiquen en tiempo y forma.

8. Los OO.AA. que tienen ingresos propios reflejen los mismos en las liquidaciones presupuestarias».

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 177.7 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero de 1996.- El Presidente, Diego Valderas Sosa.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 36/1996, de 30 de enero, por el que se facilita la participación de los trabajadores por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía en las elecciones a celebrar el día 3 de marzo de 1996.

Convocadas Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado por Real Decreto 1/1996, de 8 de enero, y al Parlamento de Andalucía por Decreto del Presidente 1/1996, de 8 de enero, que habrán de celebrarse el próximo día 3 de marzo de 1996, se hace necesario dictar determinadas normas de desarrollo de la legislación vigente a fin de regular las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del derecho al voto de aquellos trabajadores por cuenta ajena y personal al servicio de la Junta de Andalucía que no disfruten en la citada fecha de jornada completa del descanso semanal, facilitándose así el ejercicio de ese derecho fundamental de carácter ético, social y político.

Asimismo, razones de economía hacen aconsejable contemplar al mismo tiempo los permisos para el personal al servicio de la Junta de Andalucía que se presenten como candidatos a alguna de las elecciones convocadas.

A este fin, y en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, y en el artículo 14 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales, previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma, y tras acuerdo con la Delegación del Gobierno en Andalucía respecto a los trabajadores por cuenta ajena, a propuesta de la Consejera de Gobernación y del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de enero de 1996.

DISPONGO

Artículo 1. El presente Decreto será de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena y a los funcionarios y demás personal al servicio de la Junta de Andalucía que gocen del derecho de sufragio activo o concorra en ellos la condición de miembros de mesas electorales, interventores o apoderados en las elecciones a celebrar el día 3 de marzo de 1996 y no disfruten dicho día del descanso semanal completo, así como a los funcionarios y demás personal al servicio de la Junta de Andalucía que se presenten como candidatos a alguno de los procesos electorales convocados.

Artículo 2. Cuando la jornada laboral de los trabajadores por cuenta ajena, funcionarios y demás personal al servicio de la Junta de Andalucía coincida, total o parcialmente, con el horario de apertura de los colegios electorales, tendrán derecho a permiso retribuido, dentro de su jornada, en los supuestos y cuantías siguientes:

a) Si la coincidencia es superior a 6 horas, permiso retribuido de 4 horas.

b) Si la coincidencia es de más de 4 horas y hasta 6 horas, permiso retribuido de 3 horas.

c) Si la coincidencia es de 2 a 4 horas, permiso retribuido de 2 horas.

d) Si la coincidencia es menor de 2 horas, no se tendrá derecho a permiso alguno.

Artículo 3. Los trabajadores por cuenta ajena y el personal al servicio de la Junta de Andalucía que presten sus servicios lejos de su domicilio o residencia habitual o en otras condiciones de las que se derive dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones y, en consecuencia, opten por ejercitar el derecho al voto por correspondencia tendrán derecho a los permisos establecidos en el artículo anterior el día en el que formulen personalmente la solicitud de certificación acreditativo de su inscripción en el censo electoral, entendiéndose en este caso que la coincidencia de jornada que se menciona en el artículo precedente se referirá al horario de apertura de las oficinas del servicio de correos. Dichos permisos habrán de disfrutarse antes del día 22 de febrero de 1996.

Artículo 4. Los trabajadores por cuenta ajena, funcionarios y demás personal al servicio de la Junta de Andalucía que acrediten su condición de presidente, vocal o interventor de mesa electoral tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutaban dicho día del descanso semanal, y a una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo del día 4 de marzo de 1996, siempre que justifiquen su actuación como tales.

Si alguna de las personas comprendidas en el párrafo anterior hubiera de trabajar en turno de noche en la fecha inmediatamente anterior al día de la votación, la Empresa o la Administración vendrá obligada a cambiarle el turno con el fin de que pueda descansar esa noche.

Artículo 5. Los apoderados de las candidaturas tendrán derecho asimismo a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

Artículo 6. 1. Los funcionarios y el personal no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, que se presenten como candidatos a las Elecciones al Congreso de los Diputados,